



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9006-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera

SENTENCIA N° 314/21

Expte. N° 238/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 2 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "VILLAGRA CARLOS SERGIO s/Recurso de Apelación" Expte. N° 238/926/2020 (Expte. D.G.R. N° 35922/376/D/2015) y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente interpuso Recursos de Apelación (fs. 3564/3571, 3575/3582 y 3586/3591 del Expte. D.G.R. N° 35922/376/D/2015) contra las Resoluciones N° D 37/20, D 38/20 y D 39/20 todas de fecha 27/02/2020 dictadas por la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114 C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 CTP), conforme surge de fs. 01/09, 14/22 y 27/34.

Uno de los agravios del agente radica en que la prueba ofrecida en su escrito impugnatorio le fue indebidamente denegada por la D.G.R.

A la luz de lo descripto, corresponde meritar la prueba ofrecida por el contribuyente y proceder a su análisis. Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia parcial de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el apelante corresponde la apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).

En el caso particular, VILLAGRA CARLOS SERGIO ofreció prueba documental e informativa. Como prueba informativa solicita: a) se libre oficio a las empresas con las cuales efectuó contrataciones en relación a las percepciones y retenciones, remitiendo los antecedentes que justifiquen los mismos y b) se libre oficio a la D.G.R. de la Provincia de Salta a fin que informe los montos percibidos con relación al IIBB CM por el período cuestionado, remitiendo copias de las presentaciones de declaraciones juradas e Informes de Cuentas.

Respecto del punto b) de la prueba informativa ofrecida, la misma no fue propuesta por el apelante al momento de realizar la impugnación, por lo que corresponde su rechazo. Ello, conforme a lo normado en el tercer párrafo del art. 134º del Código Tributario Provincial, en cuanto establece que: *“En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas”* (el resaltado me pertenece).

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo en forma parcial la prueba ofrecida por el contribuyente (art. 12 inc. b) R.P.T.F.A.).

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1- TENER por presentado en tiempo y en forma los Recursos de Apelación interpuestos por **VILLAGRA CARLOS SERGIO** contra las Resoluciones N° D 37/20, D 38/20 y D 39/20 todas de fecha 27/02/2020 dictadas por la Dirección General de Rentas; por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2- DISPONER LA APERTURA A PRUEBA de la presente causa por el término de 20 (veinte) días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.

3- A LAS PRUEBAS DE VILLAGRA CARLOS SERGIO: a) **Prueba Documental:** Téngase presente para definitiva; b) **Prueba Informativa:** Acéptese la ofrecida en el punto a) de los Recursos de Apelación. En consecuencia, librense los oficios requeridos en el modo que fueran propuestos, haciéndose saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlo a disposición del T.F.A. para ser controlados y suscriptos por Secretaría General de este Tribunal. A la ofrecida en el punto b) No Hacer lugar a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del C.T.P.

4- A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.

5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

S.G.B.

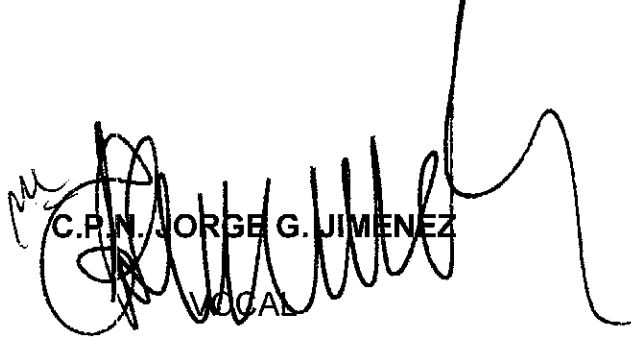
HACER SABER

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

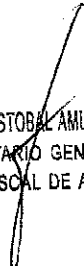
VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

mm

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION